

LOTERÍA

NACIONAL DE BENEFICENCIA DE EL SALVADOR

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

**CONTRATO
DE:**

“Servicios de Mantenimiento Regular y Reactivo para Maquinas Mezcladoras de Balotas (Cámaras de Aire) propiedad de la Lotería Nacional de Beneficencia”

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

UNIVERSIDAD DON BOSCO

2016

ELABORADO POR: JESSICA ELIZABETH PEÑA

CONTRATO N°: 17

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **JOSE HUMBERTO FLORES MUÑOZ**, de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Filosofía, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cinco cuatro cinco dos cuatro-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno uno dos seis dos-cero cero tres-ocho, actuando en su calidad de Rector Interino de la **Universidad Don Bosco**, Corporación de Utilidad pública, apolítica, de naturaleza cristiana, creada con carácter permanente, que pertenece y patrocina la Institución Salesiana por fundación y carisma, con libertad en lo docente, administrativo y económico, la cual se rige por la Ley de Educación Superior, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero tres ocho cuatro-uno cero uno-cero, que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de “Servicios de Mantenimiento Regular y Reactivo para Maquinas Mezcladoras de Balotas (Cámara de Aire) propiedad de la Lotería Nacional de Beneficencia”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de Mantenimiento Regular y Reactivo para Maquinas Mezcladoras de Balotas (Cámara de Aire) que son propiedad de La Contratante. **II) FUENTE DE**

FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO TRES, línea de trabajo: CERO UNO, del específico: CINCO CUATRO TRES CERO UNO, denominado: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BIENES MUEBLES. **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DIAS CALENDARIO** contado a partir del catorce de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose el contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000.00)**, Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será distribuido y pagado de la siguiente manera: En Mantenimiento Regular un monto de **SIETE MIL SESENTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE**

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,061.10), de los cuales se realizarán pagos mensuales de SETECIENTOS SEIS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 706.11); y para Mantenimiento Reactivo hasta por un monto de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 22,938.90)**, los cuales serán utilizados con autorización del Administrador de Contrato y de conformidad a las necesidades que surjan durante el plazo contractual. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unida de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,000.00)**, el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el

servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. y c) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) PENALIDADES.** Si la contratista no se apeg a lo establecido en el contrato, términos de referencia, adendas, resoluciones modificativas que se celebren, o a la oferta presentada y

que fueren reportados por el Administrador de Contrato sobre mala calidad de atención, servicio o materiales y/o repuestos, y que no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez**, se cita a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que este las enmiende de forma inmediata, de tal reunión el administrador de contrato levantara acta de la reunión donde firmarán ambas partes; Si se reincidiera por **Segunda Vez**, se llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el periodo en el que se haya cometido la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincide por **Tercera Vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Artículos 85 de la LACAP, en relación con el Artículo 23 literal j) de RELACAP. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el Director Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de las términos de competencia;

b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista
c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **IXX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en Calle Plan del Pino Ciudadela Don Bosco, Soyapango. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y

firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciséis.



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



JOSE HUMBERTO FLORES MUÑOZ
UNIVERSIDAD DON BOSCO

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **JOSE HUMBERTO FLORES MUÑOZ**, de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Filosofía, del domicilio y Departamento de San Salvador, a quien conozco en razón de este instrumento e identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cinco cuatro cinco dos cuatro-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno uno




dos seis dos-cero cero tres-ocho, actuando en su calidad de Rector Interino de la **Universidad Don Bosco**, Corporación de Utilidad pública, apolítica, de naturaleza cristiana, creada con carácter permanente, que pertenece y patrocina la Institución Salesiana por fundación y carisma, con libertad en lo docente, administrativo y económico, la cual se rige por la Ley de Educación Superior, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero tres ocho cuatro- uno cero uno-cero, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de Servicios de Mantenimiento Regular y Reactivo para maquinas Mezcladoras de Balotas (Cámaras de Aire) propiedad de la Lotería Nacional de Beneficencia, según oferta presentada por el Contratista el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, y por notificación de las catorce horas y un minuto del catorce de marzo de dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión No. 18/2016 denominado “Contratación de Servicios de Mantenimiento Regular y Reactivo para maquinas Mezcladoras de Balotas (Cámaras de Aire) propiedad de la Lotería Nacional de Beneficencia”, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará a la contratante los servicios antes mencionados. El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DIAS CALENDARIO** contado a partir del catorce de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000.00)**, Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será distribuido y pagado de la siguiente manera: En Mantenimiento Regular un monto de **SIETE MIL SESENTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,061.10)**, de los cuales se realizaran pagos mensuales de **SETECIENTOS SEIS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA (US\$ 706.11); y para Mantenimiento Reactivo hasta por un monto de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 22,938.90)**, los cuales serán utilizados con autorización del Administrador de Contrato y de conformidad a las necesidades que surjan durante el plazo contractual. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número Un mil Ciento Tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta



de mayo de dos mil catorce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **Del Segundo de los comparecientes:** a) Fotocopia certificada de la publicación de los Estatutos de la Universidad Don Bosco, en el Diario Oficial, Tomo trescientos treinta y siete de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Número quince - mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, por medio del cual se acordó aprobar sus estatutos reconociéndole personalidad jurídica, y en los que consta que su naturaleza y domicilio son los antes expresados, que la administración corresponde al Consejo Directivo como máxima autoridad, que la representación legal le corresponde al Rector de la Universidad quien tiene atribuciones para comparecer a la firma de actos como el presente; b) Fotocopia certificada de la publicación del Diario Oficial Tomo trescientos cuarenta y tres de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el consta el Acuerdo quince- tres mil seiscientos ochenta y seis del nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual fueron aprobadas las reformas a los Estatutos de la Universidad Don Bosco en relación a los artículos tres, cuatro, ocho y cincuenta y siete; c) Fotocopia certificada de la publicación del Diario Oficial Tomo trescientos cincuenta y dos de fecha veintiséis de julio del año dos mil uno, en el consta el Acuerdo quince- cero seiscientos cincuenta y seis del once de junio de dos mil uno, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual fueron aprobadas las reformas a los Estatutos de la Universidad Don Bosco en relación a los artículos once, doce, veintiuno y veintidós; d) Fotocopia certificada de la publicación del Diario Oficial Tomo trescientos sesenta y nueve de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco, en el consta el Acuerdo quince- mil ciento setenta y seis del diecinueve de septiembre de dos mil cinco, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual fueron aprobadas las reformas a los Estatutos de la Universidad Don Bosco en relación al artículo nueve; e) Fotocopia certificada de la publicación del Diario Oficial Tomo trescientos setenta y cinco de fecha veintisiete de abril del año dos mil siete, en el consta el Acuerdo quince- cero cuatrocientos treinta y tres del dieciséis de marzo de dos mil siete, del

Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual fueron aprobadas las reformas a los Estatutos de la Universidad Don Bosco en relación al artículo ochenta y ocho. Quedando vigente el resto de los artículos de los Estatutos en especial lo relativo a su administración y representación legal; f) Certificación de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis, extendida por el Vicepresidente del Consejo Directivo presbítero Oscar Rodríguez Blanco, en la que certifica que en el Libro de Actas del Consejo, figura el punto número cuatro punto dos correspondiente al Acta cero siete/ dos mil quince de la Cesión del Consejo Directivo celebrada el dos de diciembre del año dos mil quince, en el cual se nombró como Rector Interino al Doctor José Humberto Flores para un periodo comprendido del cinco de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis; y g) Fotocopia Certificada de la Constancia emitida por el Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis, en la que hace constar que el expediente de la Universidad Don Bosco se encuentra el nombramiento como Rector Interino al Doctor José Humberto Flores para un periodo comprendido del cinco de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, por lo cual se encuentra debidamente registrado en el Libro de Registro de Firmas de autoridades académicas. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos.

DOY FE.


ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB


JOSE HUMBERTO FLORES MUÑOZ
UNIVERSIDAD DON BOSCO




CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ



En las oficinas de la Universidad Don Bosco, Soyapango, Departamento de San Salvador a las 13 horas con 50 minutos del día 26 de abril de dos mil dieciséis, notifiqué a **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, por medio de CARLOS BLAN, de 44 años de edad, _____, del domicilio de San Salvador, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad Número: 00407653-2 a quien entregué ejemplar del **CONTRATO No. 17** denominado "**Servicios de Mantenimiento Regular y Reactivo para Maquinas Mezcladoras de Balotas (Cámaras de Aire) propiedad de la Lotería Nacional de Beneficencia**", a efecto de iniciar el conteo del plazo contenido en dicho documento para la entrega de la Garantía correspondiente, habiéndome identificando cómo Jessica Elizabeth Peña Muñoz, con mi Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho-cinco; quienes para constancia firmamos conjuntamente.

Firma:


Persona Notificada

Firma:


Notificadora

